



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 513 -2017-ANA/AAA C-O

Arequipa,

03 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 78551-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por DORA ANDREA PAREDES CRUZ, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas para la obtención de licencia de uso de agua subterráneas con perforación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes.

Que, de la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: 1) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte, como lo señala HUTCHINSON, en su libro "Derecho Administrativo"; "...los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono son aquellos promovidos por el interesado y no los iniciados de oficio cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo" y 2) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días.

Que, por solicitud de fojas 01, DORA ANDREA PAREDES CRUZ, solicitó Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas para la obtención de licencia de uso de agua subterráneas con perforación, para el proyecto denominado "Parcela N° 52 Pampa La Joya", ubicado en el Distrito La Joya, Provincia y Región de Arequipa.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Administración Local de Agua Chili, mediante Oficio N° 03401-2016-AN-AAA-CO-ALA-CH remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, con fecha 29.12.2016.

Que, la Administración Local de Agua Chili a través del Informe Técnico N°289-2016-ANA-AAA.CO-ALA.QUILCA-CHILI, señala que el administrado no cumplió con presentar el requerimiento comunicado mediante Notificación N° 518-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH, donde se le concedió un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para el levantamiento de las observaciones efectuadas y habiendo transcurrido el plazo en exceso, la administrada no ha procedido a subsanar las observaciones efectuadas; por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento, disponiéndose el archivo de los autos, con conocimiento del administrado; en estricto cumplimiento al Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, mediante Informe Legal N°034-2017-ANA-AAA.I-C-O/UAJ-GMMB, efectuada la evaluación jurídica, podemos precisar que el numeral 125.5 del Artículo 125° concordante con el Artículo 191° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establecen respectivamente lo siguiente: ***"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*** El pedido de la administrada incurrió en el supuesto, por lo que corresponde declarar el abandono de su pedido.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D.S. N° 012-2016-MINAGRI, conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono del pedido de Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Subterráneas, presentado por **DORA ANDREA PAREDES CRUZ**, para la obtención de licencia de uso de agua subterráneas con perforación, por lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma y oportunidad que considere conveniente.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a **Dora Andrea Paredes Cruz**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/PHM



REPUBLIC OF INDONESIA
DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FISHERIES
GENERAL AFFAIRS SECTION



1. Name of the organization
2. Address of the organization
3. Telephone number of the organization
4. Fax number of the organization
5. E-mail address of the organization

